

ACUERDO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2020 RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO CFT/DE/165/19.

(CFT/DE/165/19)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Mariano Bacigalupo Saggese

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 24 de marzo de 2022

I. ANTECEDENTES

I.1.- El 3 de diciembre de 2020 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la resolución relativa al procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/165/19. De acuerdo con lo establecido en esa resolución, Red Eléctrica de España, S.A.U. debía ofrecer -a Taxos Luz, S.L. y a determinadas empresas integradas en el grupo Diverxia (en relación con las instalaciones objeto del conflicto)- una propuesta alternativa de acceso en otro punto de su red, que fuera viable técnica y económicamente, y, en caso de no ser ello posible, Red Eléctrica de España, S.A.U. debía reconocer una prioridad de acceso a tales sujetos sobre la capacidad nueva o que aflorase en el nudo de Tabernas 4000 kV por un período de doce meses. En concreto, por medio de la resolución de 3 de diciembre de 2020, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. – *Estimar parcialmente los conflictos de acceso acumulados a la red de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. interpuestos por TAXOS LUZ, S.L. en relación con su instalación fotovoltaica de 100MW de potencia y por ENERGÍAS RENOVABLES TRAVENZA, S.L., STROM SOLAR, S.L., SALVATIERRA EQUILIBRIO MEDIOAMBIENTAL, S.L., DESARROLLOS ENERGÉTICOS DEL TURIA, S.L. e IMPROVING ENERGYS, S.L. (integradas en el Grupo DIVERXIA) en relación con sus cinco instalaciones de 49,98 MW de potencia cada una.*

SEGUNDO. Otorgar un plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución del conflicto, en los términos establecidos en el artículo 53 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para que RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. ofrezca a TAXOS LUZ, S.L. en relación con su instalación fotovoltaica de 100MW de potencia y a ENERGÍAS RENOVABLES TRAVENZA, S.L., STROM SOLAR, S.L., SALVATIERRA EQUILIBRIO MEDIOAMBIENTAL, S.L., DESARROLLOS ENERGÉTICOS DEL TURIA, S.L. e IMPROVING ENERGYS, S.L. (integradas en el Grupo DIVERXIA) en relación con sus cinco instalaciones de 49,98 MW de potencia cada una, propuesta alternativa de acceso en otro punto de conexión de su red de transporte que sea viable técnica y económicamente.

TERCERO. Se reconoce, en caso de no ser posible la indicada propuesta alternativa de acceso, a TAXOS LUZ, S.L. y a ENERGÍAS RENOVABLES TRAVENZA, S.L., STROM SOLAR, S.L., SALVATIERRA EQUILIBRIO MEDIOAMBIENTAL, S.L., DESARROLLOS ENERGÉTICOS DEL TURIA, S.L. e IMPROVING ENERGYS, S.L. (integradas en el Grupo DIVERXIA), una prioridad de acceso respecto a cualquier capacidad nueva o que aflore en el nudo de Tabernas 400 kV hasta el límite de las respectivas potencias solicitadas en su momento, durante un periodo de tiempo de doce meses a contar desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de la capacidad adicional de 3,56 MW ya comunicada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. el 18 de noviembre de 2020.”

Esta resolución fue notificada a Red Eléctrica de España, S.A.U. el 11 de diciembre de 2020.

I.2.- A raíz de las denuncias presentadas por Taxos Luz, S.L. y por las sociedades del grupo Diverxia acerca de las alternativas de acceso que, tras la aprobación de la resolución del conflicto, fueron ofrecidas por Red Eléctrica de España, S.A.U., y tras practicarse las actuaciones que se consideraron oportunas en relación con la supervisión del cumplimiento de la resolución de 3 de diciembre de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria acordó, el 27 de mayo de 2021, “Considerar que no se ha detectado un incumplimiento de la Resolución de 3 de diciembre de 2020, de parte Red Eléctrica de España, S.A.U., por motivo de las alternativas para el acceso conferidas en la comunicación remitida el 11 de febrero de 2021 por esta empresa a Taxos Luz, S.L. y al grupo Diverxia”.

I.3.- El 1 de julio de 2021 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de Taxos Luz, S.L., en el cual se indica que el nudo de Tabernas 400 kV ha sido incluido en la resolución de 9 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte, de tal modo que la capacidad de acceso que se libere o aflore en los nudos antes señalados queda

reservada para el concurso que se celebre. Taxos Luz, S.L. solicita a la CNMC que *“requiera a REE el cumplimiento, en sus estrictos términos, del derecho reconocido a TAXOS LUZ por resolución de fecha 13 de diciembre de 2020 emitida por la CNMC, en relación con el conflicto de acceso CFT- DE-165-19, de tal forma que reconozca la prioridad de acceso de Taxos Luz respecto a la capacidad nueva en el nudo de Tabernas 400 kV, hasta el límite de la potencia solicitada en su momento”*.

I.4.- Mediante escrito del Secretario del Consejo de la CNMC de 5 de julio de 2021 se confirió un plazo de diez días hábiles a Red Eléctrica de España, S.A.U. para que aportase la siguiente información:

- Si después de la resolución adoptada por la CNMC el 3 de diciembre de 2020 ha surgido capacidad disponible en el nudo de Tabernas 400 kV, y en qué momento.
- Con base en qué criterios de los previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, Red Eléctrica de España, S.A.U. informó de este nudo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (nudos de nueva planificación, nudos en que se libere capacidad por caducidad de permisos y nudos en que aflore capacidad por cambio de criterio de cálculo), y en qué momento lo hizo.
- Si Red Eléctrica de España, S.A.U. hizo llegar al Ministerio aviso de la reserva que había sido concedida por la CNMC por virtud de la resolución de 3 de diciembre de 2020.
- Si, en la "Información sobre la capacidad de acceso", disponible en la web de Red Eléctrica de España, S.A.U., se advierte de la existencia de una prioridad de acceso para para Taxos Luz y Diverxia en el nudo de Tabernas 400 kV.

Asimismo, se le dio traslado a Diverxia Infraestructuras, S.L. del escrito de Taxos Luz, S.L., confiriéndole trámite de alegaciones.

I.5.- El 19 de julio de 2021 se recibió en el registro de la CNMC escrito de Diverxia Infraestructuras, S.L. solicitando se *“ordene a REE que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la CNMC de 3 de diciembre de 2021, posteriormente desarrollado por Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2021 y, por tanto, se reconozca (i) a favor de las Sociedades la prioridad de acceso en el nudo Tabernas 400 kV y, alternativamente, (ii) la posibilidad de obtener acceso en otros nudos de la red de transporte que resulten viables técnica y económicamente, gozando su materialización de prioridad respecto de aquellas solicitudes de acceso que se hayan formulado con posterioridad a la fecha de la Resolución”*.

I.6.- El 28 de julio de 2021 se recibió en el registro de la CNMC la contestación de Red Eléctrica de España, S.A.U. al requerimiento de información remitido. En su contestación (al respecto de la información enviada por esa empresa al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, en relación con el nudo de Tabernas 400kV), Red Eléctrica de España, S.A.U. manifiesta que *“En la información remitida dentro del campo observaciones se informaba de “Tras resolución de Conflicto, la CNMC insta a reservar capacidad en este nudo por 323 MW para generación MPE durante un año desde el 11 de diciembre de 2020””*.

I.7.- El 9 de septiembre de 2021 se acordó solicitar informe de la Secretaría de Estado de Energía acerca de las actuaciones de referencia, en particular, al objeto de que se informara sobre si la capacidad de acceso liberada para el nudo de Tabernas 400kV (para el que se ha acordado la celebración de concurso) se ha considerado sin perjuicio de la prioridad reconocida en favor de los promotores del CFT/DE/165/19 (en los términos de la resolución de 3 de diciembre de 2020, conforme a la potencia de 323 MW que habría sido comunicada por Red Eléctrica de España).

Esta solicitud de informe fue notificada el día 10 de septiembre de 2021.

I.8.- El 3 de noviembre de 2021 se recibió un nuevo escrito de Diverxia Infraestructuras, S.L. insistiendo en la solicitud realizada en su escrito previo.

I.9.- Mediante escritos de 4 de noviembre de 2021, se puso en conocimiento de Red Eléctrica de España, S.A.U., de Taxos Luz, S.L. y de Diverxia Infraestructuras, S.L. la totalidad de las actuaciones practicadas al respecto de la supervisión del cumplimiento de la resolución aprobada el 3 de diciembre de 2020, confiriendo a dichas empresas plazo para alegaciones.

El 19 de noviembre de 2021 se recibieron alegaciones del grupo Diverxia, el 23 de noviembre de 2021 se recibieron las alegaciones de Taxos Luz, S.L. y el 24 de noviembre de 2021 se recibieron las alegaciones de Red Eléctrica de España S.A.U.

I.10.- El 25 de noviembre de 2021 se recibió en el registro de la CNMC informe de la Dirección General de Política Energética y Minas en el que se concluye que *“esta Dirección General considera que procede que, por parte del operador del sistema se de ejecución a la prioridad de acceso en el nudo de TABERNAS 400 resuelta a favor de TAXOS LUZ, S.L. y las empresas del Grupo DIVERXIA, sin perjuicio de que, conforme a lo acordado en la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 29 de junio, se mantenga la reserva para concurso de dicho nudo y de que, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se agregue a la capacidad*

remanente del mismo, una vez hecha efectiva la prioridad de acceso, la nueva capacidad que se libere o aflore en el nudo hasta que se convoque el correspondiente concurso”. El informe añade que “Por otra parte, cabe señalar, asimismo, que se ha remitido escrito al operador del sistema en estos mismos términos sobre la procedencia de atender lo resuelto por esa Comisión, sin perjuicio de que se mantenga la condición de nudo sujeto a concurso de TABERNAS 400”.

I.11.- El 14 de diciembre de 2021 se recibieron nuevas alegaciones del grupo Diverxia.

I.12.- Por escrito de 17 de diciembre de 2021 se dio traslado a Taxos Luz, S.L., a Diverxia Infraestructuras, S.L. y a Red Eléctrica de España, S.A.U. del informe del Ministerio.

I.13.- El 29 de diciembre de 2021 Taxos Luz, S.L. presentó escrito de alegaciones, el 30 de diciembre de 2021 presentó alegaciones el grupo Diverxia, y el 13 de enero de 2022 se recibió escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U. En este último, se expresa que, recibido escrito de la Secretaría de Estado de Energía en el que se requiere para que asegure la prioridad de acceso conferida por la CNMC en favor de Taxos Luz, S.L. y del grupo Diverxia, *“en cumplimiento de la Resolución de la CNMC del CFT/DE/165/19, esta parte ha procedido en fecha 11 de enero de 2022 a remitir a TAXOS LUZ, S.L. y ENERGÍAS RENOVABLES TRAVENZA, S.L. (empresa del grupo DIVERXIA) permiso de acceso a la red de transporte para las instalaciones fotovoltaicas “Tabernas 100 MW” de 100 MW instalados / 98,01 MW de capacidad de acceso, “Travenza” de 49,97 MW instalados / 45 MW de capacidad de acceso, “Strom” de 49,97 MW instalados / 45 MW de capacidad de acceso, “Salvatierra” de 49,97 MW instalados / 45 MW de capacidad de acceso, “Turia” de 49,97 MW instalados / 45 MW de capacidad de acceso e “Improving” de 49,97 MW instalados / 45 MW de capacidad de acceso, por un contingente total de 349,85 MW instalados / 323,01 MW de capacidad de acceso en Tabernas 400 kV”.* Red Eléctrica de España, S.A.U. adjunta la comunicación de 11 de enero de 2021, remitida a Taxos Luz, S.L. y al grupo Diverxia, otorgándoles acceso.

I.14.- El 18 de enero de 2022 se dio traslado a Taxos Luz, S.L. y al grupo Diverxia del escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U. en el que se aludía al acceso otorgado, así como de la documentación anexa al mismo, para que alegaran lo que estimasen oportuno en el plazo de diez días.

Habiendo accedido Taxos Luz, S.L. el 18 de enero de 2022 a la comunicación remitida a esos efectos, y Diverxia Infraestructuras, S.L. el 19 de enero de 2022, ninguno de ellos ha efectuado alegaciones.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA

Mediante comunicación de 11 de enero de 2022, Red Eléctrica de España ha conferido acceso a Taxos Luz, S.L. y a las empresas del grupo Diverxia de que trataba el conflicto CFT/DE/165/19, en virtud de la prioridad reconocida en la resolución de 3 de diciembre de 2020.

Por ello, conforme a la información aportada, procede concluir, que no se aprecia incumplimiento de la resolución de 3 de diciembre de 2020.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

Único.- Considerar que, conforme a la información disponible, aportada a la CNMC, Red Eléctrica de España, S.A.U. ha dado cumplimiento a la resolución de 3 de diciembre de 2020, recaída en el procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/165/19.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los siguientes sujetos:

- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Diverxia Infraestructuras, S.L.
- Taxos Luz, S.L.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.